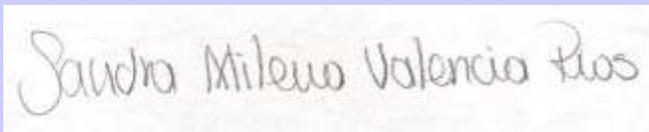


2021-298

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, enero 24 de 2022. La dejo en el sentido que el término para subsanar corrió durante los días 17, 18, 19, 20 y 21 de enero, sin que la parte interesada lo haya hecho. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 013

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **JHON FREDY CASTRO VALENCIA**, contra **LILIANA GUTIÉRREZ QUINTERO**, a través de apoderada de oficio, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 13 de enero pasado, se inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte interesada la subsanara, sin que lo haya hecho dentro del término concedido, motivo por el cual se rechazará.

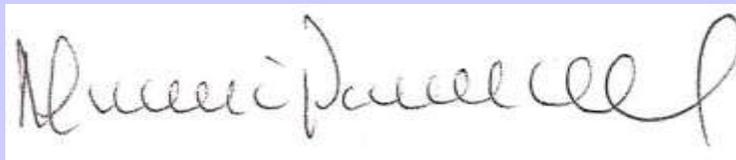
En virtud de lo precedente, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **JHON FREDY CASTRO VALENCIA**, contra **LILIANA GUTIÉRREZ QUINTERO**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER una vez ejecutoriado este auto, el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Código de verificación: **4ff3da428ad6a33e552cb3292b2336295e4a2de8ffe5f66ed4b6ab0e454def0d**

Documento generado en 25/01/2022 10:34:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>